

Cura. ¿Con qué arma concurriréis á la defensa común?

Asoc. Presentándole al cura la que llevaré. Con esta.

Cura. Tomando esta arma y entregándola después al

Asoc. asociando. Yo te entrego esta arma á nombre de

la patria para que puedas defenderla en caso ofrecido,

ciñendote á repeler la fuerza con la fuerza con toda la moderación de una inculpable y justa

defensa, en quanto fuere necesario para apartar de ella el peligro y nada más. ¡Ay de ti, si

por un abuso criminal y punible os áres tomarla contra alguno ó algunos de tus conciudadanos!

Que dices: ¿abusarás de ella alguna vez?

Asoc. Espero de la ayuda de Dios que no abusaré jamás.

Cura. Pero vas á entrar en la estación mas peligrosa de la vida,

en la de las ardientes y fogosas pasiones, capaces de trastornar el juicio de la sana razón.

Quando hubiereis dado suficientes pruebas de que sabes refrenar los ímpetus de la ira y la venganza,

quando tuyieres bien sentada tu opinión de hombre reflexivo, juicioso y moderado, entonces los depositarios del gobierno te concederán que mantengas en tu poder este medio peligroso de defensa: entre tanto depositala en el cuartel de tu corporación. Y bien: ¿á qual de las diversas corporaciones en que está clasificada la nación, pretendes agregarte?

Asoc. A la agrícola, v. g. ó la mercantil, &c. &c.

Entonces el cura oficiará al comandante respectivo en los términos siguientes.

Ciudadano comandante de la corporación tal. —

El ciudadano N. acaba de estipular el pacto social con la patria, en la forma solemne prevenida por la ley; y habiendo declarado que desea alistarse en la corporación de vuestro cargo, os lo participo para su conscripción y demás fines consiguientes. Dios os guarde muchos años. El lugar y la fecha. N. cura parroco de &c.

De la organización y desarrollo del poder legislativo o resolución de los problemas siguientes.

I. Arrancar el poder legislativo de la base absurda, arbitraria e inconexa con el fin de su institución, sobre que lo han fixado los políticos modernos, y remontarlo sobre su quicio natural que es el de la mayor reunión posible de luces en cada uno de los sujetos llamados á desempeñarle, sin ninguna condicion de fortuna.

II. Organizar una representación nacional incomparablemente mas numerosa, que la que hasta aqui han organizado los políticos modernos, subdividiéndola en una escala progresiva de congresos subalternos, mutuamente ligados los unos con los otros, y reducido cada uno de ellos á la ultima sencillez de sus elementos.

III. Hacer al poder legislativo por medio de esta liga de congresos tan incommovible como una montaña, de manera que jamas pueda sucumbir á las agresiones del poder ejecutivo, ni á los ataques de las facciones militares, ni á la reaccion de unos de los representantes contra los otros.

IV. Mantener al poder legislativo por medio de esta liga de congresos reducido unicamente á legislar, sin que pueda jamas hacer incursiones en las orbitas de los poderes ejecutivo y judicial, ni propasarse á dictaminar sobre personas y casos en particular, sino es el unico de declarar si algun caso en question esta, ó no, comprehendido en la ley general.

V. Hallar en esta misma liga de congresos, y principalmente en la de los provinciales, la potencia verdaderamente irresistible, imparcial y equilibradora del orden social, que en vano han buscado hasta aqui en otras fuentes todos los políticos antiguos y modernos.

VI. Multiplicar por medio de estos congresos todos los organos posibles, por donde la opinion nació-

nal pueda libremente manifestarse tal, qual es, sin que jamas se pueda contrahacerla, ni desfigurarla, y de modo que las leyes siempre den por resultado la verdadera expresion de la voluntad general.

VII. Organizar el poder legislativo de manera que con el menor posible numero de agentes, y por consiguiente, con el menor gravamen posible de los pueblos, toda la sabiduria nacional concorra a la formacion de todas y cada una de las leyes.

VIII. Producir por medio de esta generalizacion del derecho de legislar la union mas intima y estrecha de todos los miembros del cuerpo social, sin dar lugar a que el despecho o resentimiento obligue a los ofendidos con la exclusiva a obrar en sentido contrario al interes general.

IX. Asegurar por medio de esta concurrencia general de todos y cada uno de los ciudadanos a la formacion de las leyes, su mas ciega y perfecta sumision a todas ellas, de manera que al obedecerlas, no hagan mas que obedecerse a si mismos.

X. Hacer que esta intervencion de todos y cada uno de los ciudadanos en la formacion de las leyes jamas ocasione la demora mas ligera en su publicacion, de manera que puedan regir desde el mismo instante de su aprobacion en el congreso nacional, en calidad de Provisionales.

XI. Ministrar a los agentes del poder legislativo todas las palancas necesarias para el cabal desempeño de su ministerio.

XII. Organizar el poder legislativo de manera que en la policia interior de los congresos y en la marcha de todas sus funciones, reyne enteramente entre todos sus agentes la mas rigurosa igualdad, y la libertad mas omnimoda, sin que jamas pueda asomar entre ellos el espiritu de faccion o prepotencia, sin ser al punto reprimido.

XIII. Hallar la verdadera tactica de las operaciones del congreso nacional que lo conduzca infaliblemente

te al termino de su natural institucion, que es la formacion de una obra maestra de legislacion, capaz de sacar al linage humano del abismo de degradacion y de miseria en que lo tiene sumergido el despotismo universal de todos los gobiernos baxo todas las formas conosci-
das.

XIV. Trazar el plan de operaciones del poder legislativo, de manera que sus agentes, lejos de ser consumidores de la hacienda nacional, sean, por el contrario, aumentadores de sus caudales.

Titulo I. De la organizacion del poder legislativo.

Titulo II. De las palancas de la policia y de la tactica del poder legislativo. Titulo III. De la intervencion nacional en la formacion de las leyes. Titulo IV. De la sancion, y de la perfeccion del codigo nacional.

Titulo I. De la organizacion del poder legislativo.

De la organizacion del poder legislativo.
De la formacion de los congresos radicales, distritales, provinciales y nacional, y de sus atribuciones comunes.

Capitulo I.

De los congresos radicales.

Art. 33. Cada una de las corporaciones politicas militares, en que estuviere dividida la masa de la poblacion nacional, nombrará en cada uno de los puntos poblados del imperio un individuo de su seno, que represente los derechos de toda ella, y la reunion de los representantes de todas estas corporaciones será el ayuntamiento ó congreso radical de cada pueblo.

Art. 34. Cada uno de estos congresos tendrá un presidente, nombrado de entre sus mismos individuos, y un secretario de fuera de él.

Capitulo II.

De los congresos distritales.

Art. 35. Para mantener la comunicacion y enlase

entre todos los pueblos comprendidos en el territorio de cada distrito, habrá en cada pueblo cabecera un congreso compuesto de tanto número de representantes, quantos sean los pueblos subalternos pertenecientes al mismo distrito.

Art. 36. Para que los individuos diputados por los congresos radicales de los pueblos subalternos para asistir á los congresos distritales, no se graven con la permanente residencia en el pueblo cabecera, podrán los mismos congresos encargar de su representación á alguno de los mismos individuos del congreso radical del pueblo cabecera, reservándose el derecho de enviar al propietario, quando algun negocio grave exigiere su concurrencia personal.

Art. 37. Habrá en estos congresos distritales un presidente nombrado de entre los individuos del mismo cuerpo, y un secretario nombrado de fuera de él.

Capítulo III.

De los congresos provinciales.

Art. 38. Para mantener la comunicacion y enlace entre todos los distritos de cada provincia habrá en la capital de cada una de ellas, un congreso compuesto de tanto número de representantes, quantos sean los distritos de su territorio.

Art. 39. Mientras no se hiciere la division de las provincias en distritos, con arreglo al conocimiento geográfico de sus terrenos respectivos, en las de tercer orden ó cuya poblacion fuere de trescientas mil almas para abaxo, los congresos provinciales solo se compondrán de siete individuos, encargándose cada uno de la representacion de la séptima parte de los distritos en que estuviere dividida la provincia.

Art. 40. En las de segundo orden cuya poblacion pasare de trescientas mil almas, los congresos provinciales se compondrán de nueve individuos, encargándose cada uno de ellos de la representacion de la novena par-

te de los distritos en que estuviere dividida la provincia.

Art. 41. En las de primer orden ó cuya poblacion llegare á seiscientas mil almas, los congresos provinciales se compondrán de doce individuos, encargándose cada uno de ellos de la representacion de la duodécima parte de los distritos en que estuviere dividida la provincia.

Art. 42. Cada uno de estos congresos tendrá un presidente y un secretario, nombrados de entre sus mismos individuos.

Capítulo IV.

Del congreso nacional.

Art. 43. Para mantener la comunicacion y enlace entre todos los habitantes de las provincias del imperio, habrá en la metrópoli un congreso central, compuesto de tanto número de representantes, quantas sean las provincias comprendidas en el territorio nacional.

Art. 44. Para la formacion de este congreso, disputará cada provincia al ciudadano mas sabio que hubiere en toda ella, entendiéndose por tal el que tuviere mas reputacion de serlo en la ciencia del gobierno, segun que abraza las de la legislación, de la economía política y de la estadística, y prefiriendo á aquel cuya reputacion este cimentada sobre la composicion y publicacion de alguna obra apreciable sobre qualquiera de las referidas ciencias subalternas de la del gobierno.

Art. 45. El presidente y secretario de este congreso serán nombrados de entre los individuos del mismo cuerpo.

Capítulo V.

De las atribuciones de los congresos.

Art. 46. Las atribuciones generales de los congresos son las siguientes.

Primera. Velar sobre la conservacion de los dere-

chos naturales de todos y de cada uno de los ciudadanos, y promover incesantemente, por quantos medios estén á sus alcances, la prosperidad general en todos los ramos.

Segunda. Intervenir en la formación de las leyes en la forma y términos prescritos por ellas mismas.

Tercera. Velar cada uno en su respectivo territorio, sobre las infracciones del pacto social y hacer efectiva la responsabilidad de los empleados aplicándoles la pena prescrita por las leyes del mismo pacto.

Título II.

De las palancas, de la policía, y de la táctica del poder legislativo en su primer resorte.

Capítulo I.

De las palancas del poder legislativo.

Art. 47. Las palancas que imperiosamente reclama el supremo congreso nacional para poder sostener el peso inmenso de sus atribuciones, son las siguientes.

Primera. Una biblioteca ó colección de todos los autores que han escrito de derecho natural, público y de gentes, economía política, comercio, agricultura, artes, ciencias naturales y morales, como también de todos los códigos constitucionales, civiles, criminales, mercantiles, &c. de todas las naciones antiguas y modernas.

Segunda. Una imprenta completa y bien surtida de todo lo necesario que esté enteramente á disposición del congreso.

Tercera. Un Colegio de nueve taquígrafos, incluidos su director y vice-director, para que se alternen de tres en tres en asistir al congreso, copiar y poner en limpio los discursos verbales de los diputados.

Capítulo II.

De la policía de los congresos legislativos.

Art. 48. Teniendo en la sociedad tantos derechos un solo individuo, como todos los demás, y siendo por consiguiente iguales en derechos las provincias mas pobladas del imperio, como las menos pobladas, deben ser tambien perfectamente iguales todos los representantes de ellas. En esta virtud, para los asientos que hayan de ocupar en el congreso, precederá un sorteo de estos asientos, ocupará cada uno el que le tocáre por suerte y sobre la parte superior del respaldo de la silla que le hubiere tocado se escribirá con grandes caracteres el nombre de la provincia que representare.

Art. 49. El asiento que por esta vez le tocáre por suerte al diputado de una provincia, ese mismo será ocupado por todos los diputados de la misma provincia que despues le fueren sucediendo.

Art. 50. La silla del presidente se colocará en medio de las dos alas ó filas de los diputados, teniendo á su frente una mesa, á cuyas cabezeras derecha é izquierda se pondrán las del secretario y pro-secretario.

Art. 51. Para reparar estas desigualdades de la suerte en el orden de los asientos, aquel á quien le hubiere tocado el ultimo por el lado izquierdo de la silla del presidente, comenzará á desempeñar este oficio, permaneciendo en él por tres meses, al cabo de los cuales le sucederá el que ocupáre el ultimo asiento por el lado derecho, quien hará de vice-presidente. Del mismo modo se irán turnando los demas diputados en los oficios de presidente y vice-presidente segun el orden de sus asientos, de abaxo para arriba, á izquierda y derecha, de manera que siempre haga de vice-presidente en un trimestre el que ha de presidir al congreso en el siguiente.

Art. 52. Con el mismo fin de reparar la referida desigualdad, comenzará desempeñando el oficio mas pe-

nos del congreso, que es el de secretario, aquel á quien hubiere tocado el primer asiento al lado derecho del presidente; y de pro-secretario, aquel á quien hubiere tocado el primero al lado izquierdo: y de este mismo modo seguirán turnando en cada trimestre los demás diputados para los oficios de secretario y pro-secretario, segun el orden de sus asientos de arriba para abaxo á derecha é izquierda del presidente.

Art. 53. Las atribuciones del presidente son, *primera:* presidir todas las sesiones ordinarias del congreso, que se tendrán en los dias martes, jueves, y sábados de cada semana.

Segunda. Presidir igualmente las extraordinarias y convocar para ellas al congreso, siempre que lo pidie algun representante.

Tercera. Reclamar el orden, imponiendo silencio con el toque de campanilla, siempre que advirtiere que se quebranta, *por extraneo de la question: por algun descomedimiento: por susurro de conversaciones secretas: por intervencion de tercera persona en la disputa que por via de rigoroso dialogo debiera unicamente sostenerse entre dos diputados: por la precipitacion con que uno ó los dos dialogantes se apresuren a hablar, interrumpiendose antes que cada uno respectivamente haya acabado de exponer quanto tuviere que decir: ó por demasiada terquedad en la disputa, quando por una u otra parte nada se añadiere de nuevo á lo que ya se hubiere repetido anteriormente.*

Art. 54. En qualquiera caso que se falte al orden á juicio del presidente, este jamás lo determinará así por su propio dictamen: sino que despues de haber impuesto silencio con la campanilla, preguntará al congreso, si le parece que se falte al orden, y se tendrá la falta por efectiva, si la mitad de los diputados, uno mas, lo convierten así.

Art. 55. Del mismo modo, es decir, á pluralidad absoluta de votos, y jamás por el dictamen solo del pre-

sidente, aunque se trate de una vacafela, se terminarán todas las disputas que se suscitaren en el seno del congreso.

Art. 56. El presidente por medio de cédula firmada del secretario dará parte á cada uno de los diputados de todos los asuntos que hayan de tratarse en el congreso.

Art. 57. Jamás se discutirán muchos asuntos á un tiempo: pues en el caso de haber muchos presentados al congreso, este los irá discutiendo uno por uno sucesivamente segun el orden de su importancia, declarada á pluralidad absoluta de votos.

Art. 58. Sobre todos los asuntos que se ventilaren en el congreso sean de la naturaleza que fuesen, de grande ó pequeña importancia, hablarán forzosamente todos los diputados sucesivamente y segun el orden de sus asientos, desde el que ocupare el primer lugar al lado derecho hasta el ultimo del lado izquierdo.

Art. 59. Luego que hayan acabado de hablar por su orden todos los diputados de las dos alas derecha é izquierda, hablará el pro-secretario y al fin de todos el presidente.

Art. 60. Todo diputado que al llegarle su turno de usar del derecho de la palabra, no quisiere hacer uso de ella lo expresará con esta fórmula: *pase la palabra;* pero si el motivo de no querer hablar, fuere por no tener sobre el punto en question la instruccion suficiente, y desearé adquirirla oyendo primero á los demás diputados, será árbitro á usar de su derecho, despues que todos hayan hablado, y en este caso se expresará con esta otra fórmula: *pase por ahora la palabra.*

Art. 61. Toda decision del congreso sobre un asunto, qualquiera que sea, de grande ó pequeña importancia, en que no hubiere hablado un solo diputado, ó renunciado expresamente el derecho de la palabra baxo alguna de las dos fórmulas, contenidas en el artículo antecedente, será nula y de ningun valor, como que faltará el consentimiento de la provincia á quien dicho diputado representare.

Art. 62. Durante esta circulacion general, sucesiva y forzosa del derecho de la palabra por todos los asientos de los diputados, ninguno será árbitro á tomarla mas que una sola vez, quando le llegare su turno, sin poder hablar segunda vez, por mas que en su concepto se virtieren los errores mas perjudiciales, ó las equivocaciones mas groseras sobre lo que él mismo hubiere dicho en su turno.

Art. 63. Durante esta primera circulacion general del derecho de la palabra, ningun diputado por ningun motivo, será jamás interrumpido, impugnado, ó interpelado por otro; y si alguno intentase contravenir á lo dispuesto en este artículo, el presidente impondrá silencio luego inmediatamente por medio de un toque de campana mas fuerte y prolongado que el ordinario, siendo este el único caso en que determinará solo por sí mismo, sin contar para nada con el voto del congreso, de manera que el que esté usando del derecho de la palabra, logre por esta vez toda la libertad que tendria si el solo fuese el que unicamente se hallase en el salon.

Art. 64. Luego que hubieren acabado de hablar los diputados que hayan usado del derecho de la palabra, comenzarán á hacerlo los que se hubiesen reservado para despues, precediendo la fórmula que pronunciará en alta voz el secretario. Los señores que han reservado el derecho de la palabra para usarlo en esta vez, son arbitros á hacerlo, poniendose primero en pie; y haciendolo así los diputados reservados y tornados á sentarse, comenzarán á hablar por el orden de sus asientos.

Art. 65. Luego que hubiere acabado de hablar el ultimo de los diputados reservados, el secretario pronunciará en alta voz la fórmula siguiente. *Los señores que quisieren pedir explicaciones, deshacer equívocos, ó impugnar las opiniones que se han vertido sobre el asunto en cuestion, son arbitros á hacerlo, poniendose para ello en pie; y haciendolo así los que quisiesen usar*

de este derecho, y tornando á ocupar sus asientos, comenzarán á hablar por el orden de ellos.

Art. 66. Quando solo se trate de deshacer algun equívoco, ó de dar ó de pedir alguna explicacion, tanto el que la reclamare, como el que hubiere de satisfacerla, se contestarán desde sus asientos respectivos; pero si se tratáre de impugnar alguna opinion, sosteniendo sobre la materia una disputa formal, el impugnador dirá en alta voz. *Pido el derecho de la tribuna; y respondiendo luego el presidente, en hora buena, montará luego á la que estuviere tras de la fila donde se hallare su asiento, pasandose á la de enfrente el autor de la opinion.*

Art. 67. Para el efecto, detras de las filas de los asientos y en la mediania de ellas estaran construidas dos tribunas, levantadas vara y tercia por lo menos sobre el nivel del pavimento.

Art. 68. Concluida la disputa entre los dos primeros diputados que hubieren usado del derecho de la tribuna, todos los demás serán arbitros segun el orden rigoroso de sus asientos á usar del mismo derecho, ya continuando uno despues de otro sucesivamente la misma disputa con el campeón que hubiere quedado en la palestra, ya emprendiendo otra sucesivamente con otros, cuyas opiniones quisieren impugnar ó defender.

Art. 69. Concluidas todas las disputas ó fenecida enteramente al acto de la discusion, se procederá luego inmediatamente al de la decision, para lo qual preguntará en alta voz el secretario *¿si la materia es-ta suficientemente discutida?* y se tendrá por tal si las dos terceras partes de los diputados, uno mas, lo afirmaren así.

Art. 70. Si el diputado ó diputados que sobre el contenido del artículo precedente hubieren opinado por la negativa, quisiesen fundar su dictamen, exponiendo por escrito los motivos en que se apoyaren, se prorrogará la decision hasta la sesion del dia proximo siguiente; y en este caso, leida la memoria en el con-

pro, se procederá segunda vez á votar; si la materia está, o no, suficientemente discutida? y se tendrá definitivamente por discutida, si las dos terceras partes de los diputados, uno más, insistieren aún por la afirmativa.

Art. 71. La decisión se hará por medio de pequeños signos de metal del tamaño y figura de una peseta en que se habrán gravado las cifras Si y No, tomando el primero los diputados que resolvieren en pro y el segundo los que resolvieren en contra, para irlos echando sucesivamente según el orden riguroso de sus asientos en la urna que para el efecto se habrá colocado sobre la mesa y dexando en seguida sobre ella el signo de que no se hubieren servido, con la cifra vuelta hácia abaxo y formando todos un solo monton.

Art. 72. Concluido este acto, y abierta y volcada la urna sobre la mesa para vaciar los signos contenidos en ella, el secretario separará y contará los signos afirmativos y los negativos á presencia del presidente, pro-secretario, y los dos primeros diputados que estuvieren á derecha é izquierda del presidente que para el efecto se acercarán á la mesa; y el mismo secretario proclamará en seguida el número de los votos en pro y en contra, pronunciando la siguiente fórmula. *Los señores que quisieren enterarse de la realidad de la proclamacion que acaba de hacerse de los votos afirmativos y negativos sobre la materia discutida, son arbitros á usar de este derecho acercandose á la mesa sucesivamente y según el orden de sus asientos.* Verificado esto, si el número de los signos afirmativos llegare, al de las dos terceras partes uno más, el asunto se tendrá por resuelto afirmativamente, y si no llegare á dicha suma, se tendrá por resuelto en contra.

Art. 73. Todos los artículos expresados sobre la exposicion, discusion y decision de los asuntos ventilados en el congreso, regirán en todos los casos aislados en que el mismo congreso en su qualidad eminente

te de consejo supremo de la nacion, fuere consultado por los agentes de los poderes ejecutivo y judicial, ó impiorado por las víctimas de las infracciones constitucionales ó de las interpretaciones arbitrarias de las leyes.

Art. 74. Las actas de las discusiones y decisiones del congreso sobre los asuntos de que habla el artículo anterior, siempre se publicarán por separado, sin mezclarlas para nada con las actas de las discusiones y resoluciones del mismo congreso relativas á los artículos del código de la legislación nacional, único é indivisible.

Art. 75. Todos los artículos de este capítulo, relativos al sorteo de asientos, turno de los diputados en los oficios de presidente y vice-presidente, secretario y pro-secretario, y á la exposicion, discusion y decision de los negocios, serán observados en los congresos provinciales, distritales y radicales.

Capítulo III.

De la tática peculiar del supremo congreso para la formacion del código nacional.

Art. 76. Estando esencialmente ligadas entre si todas las necesidades del hombre en sociedad, y los medios de satisfacerlas, tambien deben estarlo las leyes que no deben contener mas que la expresion de estos medios. Por consiguiente no regirá en toda la extension del imperio mexicano mas que un solo código de legislación universal, intimamente enlazado en todas sus partes y por lo mismo, unico é indivisible.

Art. 77. Para la formacion de este código, el primer paso indispensable que dará el congreso será el de formar un quadro completo y detallado de todos los males que afligen al cuerpo social y, en su consecuencia, el plan general de legislación, destinado á remediarlos, presentándolo distribuido en libros, títulos y capítulos, con los epígrafes de las materias que deban contener.